Decreto 1168/1996
PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN)

Sustancias controladas -- Comercialización, transporte, importación y exportación -- Conformación de un Comité de Trabajo Conjunto para conducir acciones y normas.
Fecha de Emisión: 16/10/1996; Publicado en: Boletín Oficial: 22/10/1996

Artículo 1º -- Confórmase un Comité de Trabajo Conjunto compuesto por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la Presidencia de la Nación, la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a través de los servicios con competencia en los regímenes de control establecidos por las leyes 23.899 y 24.566 y por el dec. 2266/91, la Unidad Asuntos Internacionales de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Administración Nacional de Aduanas.
Art. 2º -- Será responsabilidad del Comité unificar el accionar de los citados organismos a fin de lograr una coordinación normativa y de actuación en materia de comercialización, transporte, importación y exportación de sustancias controladas, así como optimizar la información cuya representación ante la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de la Organización de las Naciones Unidas y ante la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos ejerce la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, sin perjuicio de la intervención propia del Ministerio de Salud y Acción Social en materia de medicamentos.
Art. 3º -- La disposición del artículo anterior no significa alteración, superposición ni eliminación de ninguna de las competencias específicas propias correspondientes a las atribuciones normativas de los entes involucrados.
Art. 4º -- El Comité de Trabajo Conjunto será presidido por el miembro designado para tales fines por el secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico quien designará también en representación del mismo organismo a otro funcionario de dicha Secretaría que actuará como presidente alterno y será el reemplazante natural del presidente del Comité de Trabajo Conjunto.
Serán representantes de los demás organismos miembros:
Por la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, los titulares de cada uno de los servicios con competencia en los regímenes de control establecidos por las leyes 23.899 y 24.566 y por el dec. 2266/91.
Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el director de la Unidad Asuntos Internacionales de Drogas.
Por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, el jefe del Departamento Psicotrópicos y Estupefacientes.
Por la Administración Nacional de Aduanas, el jefe del Departamento Drogas Peligrosas.
Art. 5º -- Actuará como secretario del Comité de Trabajo el Director General de Asuntos Internacionales de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la

Lucha contra el Narcotráfico.
Art. 6º -- Comuníquese, etc.
-- Menem. -- Rodríguez. -- Mazza. -- Di Tella.

Copyright © BIREME

Contáctenos